



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

1

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00002761**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987 de 26 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de enero de 2019, se declaró la disolución de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA.**, por encontrarse incurso en lo previsto en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías vigente;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 30 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 (actual 414.1) de la Ley de Compañías;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA.**, "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado la escritura pública de reactivación, otorgada ante la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de febrero de 2019, con la respectiva solicitud de su aprobación;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2019-103 de 27 marzo 2019, el cual concluye:

*"(...) De acuerdo con el análisis realizado por muestreo a los libros sociales, registros de contabilidad, documentos de soporte y a los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2018, se estableció que los saldos que registran los mayores y los balances internos guardan concordancia con los saldos que reflejan los estados financieros presentados a esta Institución. // Adicionalmente, al haberse justificado la correcta integración del capital de USD 10.000,00 en la constitución de la compañía y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley de Compañías, la compañía supera la causal de disolución prevista en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías vigente, que motivó su disolución según consta en la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011987 de 26 de diciembre de 2018.";*

En consecuencia, dentro del ámbito económico, se verifica la procedencia del trámite pertinente;

**QUE** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, la Subdirección de Actos Societarios emitió informe favorable contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0397-M de 04 de abril de 2019, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

*D*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2

**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00002761**

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPINOSEG CIA.LTDA.**, "EN LIQUIDACIÓN", por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

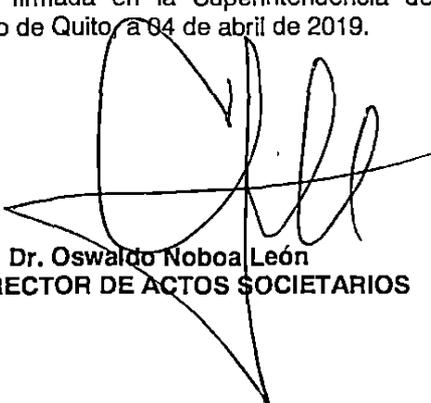
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de abril de 2019.

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

  
RBF  
Exp. 307206  
Tr. 13741-0041-19